

## RESOLUCIÓN No. 01372

### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 03929 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, a Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2012ER127534** de 22/10/2012, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 22 de noviembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS2710** de fecha 23 de noviembre de 2012, el cual autorizó a la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR C**, con NIT. 830.013.485-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala a un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, debido a que presenta riesgo inminente de volcamiento hacia zona de tránsito vehicular, el cual se encuentra ubicado en espacio privado de la Calle 131 No. 123 - 91, Barrio Villa – María Localidad 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el mencionado Concepto Técnico, determinó que la autorizada debería a fin garantizar el recurso forestal talado pagar por concepto de compensación, 1.406 IVP's, mediante la plantación de dos (2) individuos arbóreos cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra o pagar la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$350.083)** equivalentes a 1.41 IVP's y .62 (Aprox.) SMMLV al año 2012, de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la resolución 359 de 2012, por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$52.100)** y por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (109.900)**, de conformidad a la resolución 5589 de 2011, normatividad vigente para la fecha de la solicitud.

## RESOLUCIÓN No. 01372

El anterior Concepto Técnico fue notificado personalmente al señor **JUAN CARLOS OCAMPO ZAPATA**, con cédula de ciudadanía No. 79.418.446, Fl.4, el día 28 de junio de 2013, en su calidad de representante legal para la época. Fl.8.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 02 de enero de 2014, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA 2091** de fecha 04 de marzo de 2014, el cual determinó que se ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante el **Concepto Técnico No. 2012GTS2710** de fecha 23/11/2012. “(...) *La administración del solicitante autorizado no allega copia de los recibos de pago por concepto de compensación, evaluación ni seguimiento, además no se plantaron los dos (2) árboles autorizados como de compensación*”.

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-1274** y consultada las bases contables de la Subdirección financiera de esta Entidad, no se evidencia el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que verificando la existencia y representación legal actualizada de **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR C**, la dirección nueva corresponde a la Calle 130 C No. 123 – 90.

Que mediante **Resolución N° 03929** del 18 de diciembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, exige el cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural.

Que la mencionada resolución fue notificada por edicto el cual fue fijado el día 13 de febrero de 2015 y desfijado el día 26 de febrero del mismo año, con constancia de ejecutoria el día 06 de marzo de 2015.

Que mediante radicado 2016IE47994 de fecha 22/03/2016 la Subdirección Financiera envía la comunicación remitida por la Subdirección de Ejecuciones Fiscales según radicado número 2016ER46586, con respecto a la devolución del trámite de cobro coactivo correspondiente a la resolución 3929 de 2014. La causal de la devolución es por indebida notificación, teniendo en cuenta que se debía dar aplicación al artículo 65 del CPACA.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Página 2 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 01372**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.*

*Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital**

## RESOLUCIÓN No. 01372

*de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se observa que, en el Acto Administrativo, Resolución 03929 del 18 de diciembre de 2014, por un error se aplicó el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

### **RESOLUCIÓN No. 01372**

Que dado lo anterior y considerando que la normativa aplicable es el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, ésta Secretaría decidirá hacer la modificación de los artículos quinto y séptimo de la parte resolutive de la Resolución No 03929 del 18 de diciembre de 2014, *“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL”*.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** los artículos QUINTO y SÉPTIMO de la parte resolutive de la Resolución No 03929 del 18 de diciembre de 2014 *“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL”*, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR A**, con NIT. 830.013.485-6, a través de su representante legal, señor **ADALBERTO SOLANO FIGUEROA** con cédula de ciudadanía No. 8635907, o por quien haga sus veces, en la calle 130 C No. 123 - 90, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución N° 03929** del 18 de diciembre de 2014, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución N° 03929** del 18 de diciembre de 2014, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 01372**

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia a la **AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA TIBABUYES SECTOR A**, con NIT. 830.013.485-6, a través de su representante legal, señor **ADALBERTO SOLANO FIGUEROA** con cédula de ciudadanía No. 8635907, o por quien haga sus veces, en la calle 130 C No. 123 - 90, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2014-1274*

**Elaboró:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ  
VARGAS

C.C: 52784209 T.P: N/A

CPS:	CONTRATO 20170262 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/05/2017
------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO  
PACHON

C.C: 37728161 T.P: N/A

CPS:	CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/06/2017
------	---------------------------------	---------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ  
RODRIGUEZ

C.C: 3055400 T.P: N/A

CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/05/2017
------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01372

FERNEY VICENTE ARBOLEDA  
SALAZAR

C.C:

91101591

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

22/06/2017